

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Teopisca
Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15474
Expediente: 130-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 4 de julio de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **130-A/2016**, interpuesto por "**Cabildotuxtla**", en contra de la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Teopisca, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 15 de marzo de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Teopisca, a la que le correspondió el folio 15474, requiriendo lo siguiente:-----

"... Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos..."

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

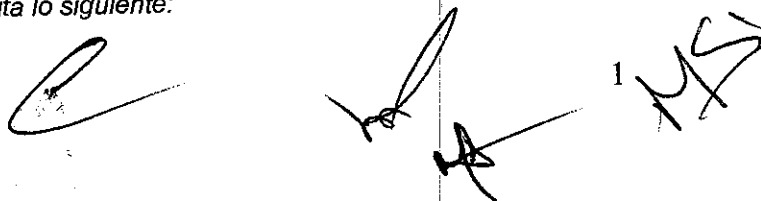
II.- Con fecha 4 de abril de 2016, fenecía el término para que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, sin que lo hubiese hecho; ello, de acuerdo a las constancias que obran en autos.-----

III.- Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso con fecha 21 de abril de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:-----

"...La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Teopisca, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:--

"...Así mismo y encontrándome dentro del término concedido por el artículo 81 último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por Cabildo Tuxtla, con correo electrónico cabildotgz@gmail.com y número de folio 15474, ingresada a través del sistema INFOMEX Chiapas, en la que solicita lo siguiente:



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Teopisca
Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15474
Expediente: 130-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

A).- Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos..."

En relación a lo solicitado esta Unidad de enlace municipal informa que de conformidad con el artículo 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas:

Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos, son los tres que en un inicio hicimos de su conocimiento, sin embargo; es necesario hacer hincapié que la administración municipal saliente no realizó la entrega física de documentación alguna en la que tengamos mayor información.

Como lo acredito con las copias certificadas del acta notarial que se efectuó el día 01 de octubre del año 2015 dos mil quince. Y de acuerdo al artículo 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice: **"A los sujetos obligados, No se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos"...**"

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de Teopisca, referente a la solicitud de información con número de folio 15474, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V.- Mediante oficio número PMT/PM/064/2016, de fecha 26 de mayo de 2016, la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Teopisca, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 13 de junio de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y.

----- CONSIDERANDO. -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Teopisca
Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15474
Expediente: 130-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

términos del artículo 6º, fracción IV, de la Constitución Federal, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - -

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 13 de junio de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 14 de junio de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 21 de abril de 2016, ante el H. Ayuntamiento de Teopisca, quien lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número PMT/PM/064/2016, de fecha 26 de mayo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **130-A/2016** del índice de este Instituto. -----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, "**... La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley...**"

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Teopisca, rindió el informe correspondiente, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con folio número 15474, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 15 de marzo de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información al citado Ayuntamiento, el cual ante la inconformidad por la falta de respuesta, el 21 de abril de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 31 de mayo de 2016, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **130-A/2016**. -----

QUINTO.- En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, de donde se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de la ley de la materia, y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

3

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Teopisca
Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15474
Expediente: 130-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Así, tenemos primeramente que el recurrente solicitó del H. Ayuntamiento de Teopisca, "... **Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos...**"; cuyo término para efectos de que el referido sujeto obligado notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, fenecía el 4 de abril de 2016, según consta en el acuse de recibo que obra a foja 4 de los presentes autos; **lo que según dicho del solicitante**, el sujeto obligado no hizo; consecuentemente, se desprende que la litis en el presente asunto, se centra en la omisión de la información por parte del sujeto obligado; situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Planteada la litis, se hace necesario verificar el dicho del solicitante para de esta manera contar con elementos bastantes y suficientes para determinar si la respuesta fue proporcionada o no; para ello, se hace necesario verificar la pagina denominada www.infomexchiapas.gob.mx que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información. -----

Ahora bien, de la revisión efectuada a la página citada en el párrafo que antecede, se advierte que asiste razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le dieron respuesta a su solicitud dentro del término establecido por el artículo 20 párrafo primero de la ley de la materia; en franca violación a la hipótesis contenida en el mencionado precepto, que reza: -----

Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de **veinte días hábiles**, contados a partir al día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.

Por las citadas consideraciones, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a la hipótesis contenida en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece: -----

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Teopisca
Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15474
Expediente: 130-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.

Artículo 17.-... "...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."-----


En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado para que dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta donde proporcione al recurrente la información requerida, relativa a **"... Los programas que ofrece el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados o descentralizados (DIF, Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y demás que existan), incluyendo información sobre: I. La población, objetivo y destino II. Los trámites III. Tiempos de respuesta IV. requisitos y V. formatos para acceder a los mismos..."**; y en caso de negativa o inexistencia de la misma, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal negativa o inexistencia; debiendo notificar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Teopisca derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 15474.-----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento



5
MCT

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Teopisca
Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15474
Expediente: 130-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que si a su derecho conviniere, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:-

-----**RESUELVE**-----

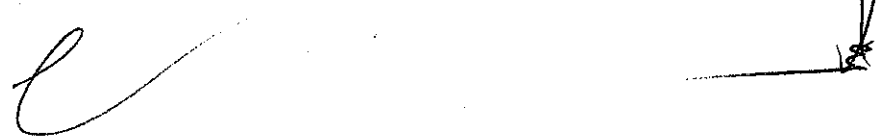
PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "**Cabildotuxtla**", en contra de la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Teopisca, en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha 15 de marzo de 2016, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15474 -----

SEGUNDO.- Se **Revoca totalmente** la falta de respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Teopisca, esto de acuerdo con los argumentos vertidos en el considerando sexto de la presente resolución. -----

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista "**Cabildotuxtla**", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Teopisca

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15474

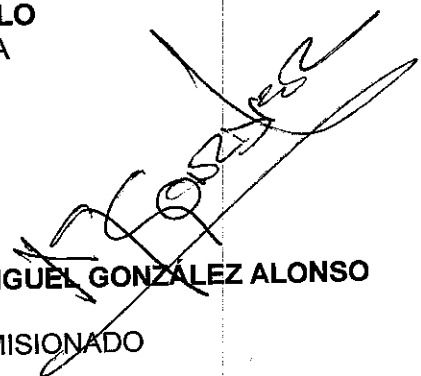
Expediente: 130-A/2016

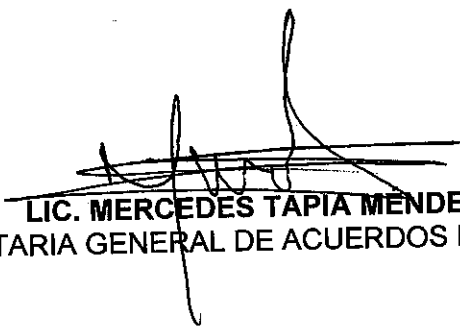
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.


Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados
integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas,
Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel
González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda
de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic.
Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS